

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ESTRUCTURAS DE ACERO
ESACERO S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/. 100'000.000,00

Di : 4a.

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento, Vidal Fernando Palacios Poveda y su cónyuge Mariana Lorena Altamirano Barcia y Víctor Grigson Puertas Ruiz y su cónyuge Ximena Patricia Santamaría Mejía. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sirvase insertar una de la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es "ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO SOCIEDAD ANONIMA", que otorgan los señores Vidal Fernando Palacios Poveda y su cónyuge Mariana Lorena Altamirano Barcia y

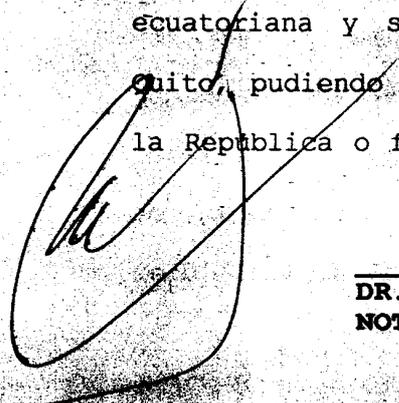
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Víctor Grigson Puertas Ruiz y su cónyuge Ximena Patricia Santamaría Mejía. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y hábiles para contratar y obligarse.- **TITULO PRIMERO.-**

DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- La

Denominación de la compañía será "ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A.", debiendo realizar todos los actos de comercio bajo esta denominación.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El Objeto de la sociedad que se constituye es la fabricación de estructuras metálicas, así como la importación, distribución, producción, ensamblaje y alquiler de equipo y herramientas partes y piezas, productos terminados, para las diferentes ramas de la actividad industrial, comercial, de la construcción y otras.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en

general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos (882) de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.- **ARTICULO TERCERO.**- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviere la



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

Junta General de accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO QUINTO.-** El Capital de la Compañía que se constituye, es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/. 100'000.000) dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES (S/. 10.000,00) cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario y en especie, de la siguiente manera:

Vidal Palacios	50'000.000	3'050.000	37'800.000	9'150.000	50'000.000
Victor Puertas	50'000.000	3'050.000	37'800.000	9'150.000	50'000.000

Los socios aportan a la constitución de la compañía, un vehículo de las siguientes características: Marca: Hyundai, Año de fabricación: 1995, Modelo: HDC MIGHTY 3.5 TON, Clase: camión, Tonelaje: 3,5 toneladas, Cilindraje: 3.500 c.c., Color: Blanco, Motor No. D4AFS091310, Número de Chasis: KMFGA17FPSU089345. Este vehículo fue adquirido por los señores Vidal Fernando Palacios y Victor Puertas, lo avalúan de mutuo acuerdo en la suma de setenta y cinco millones seiscientos mil sucres y transfieren la propiedad del mismo a la empresa que se forma en este acto, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo diez

de la ley de Compañías en vigencia.- Las señoras Mariana Altamirano y Ximena Santamaría, cónyuges de los señores Vidal Palacios y Víctor Puertas, respectivamente, comparecen para efectos del artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, autorizando el aporte del vehículo al que se ha hecho referencia con anterioridad.- El saldo que cada accionista queda adeudando, por su aporte en numerario, lo pagarán en un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Quito.- Las sumas aportadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital Social de la Compañía, según consta del Certificado bancario que se adjunta.- **ARTICULO SEXTO.-** Las Acciones estarán numeradas del cero cero cero uno (0001) al diez mil (10.000) y los correspondientes títulos, contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá Certificados Provisionales Negociables, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el



**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.- **ARTICULO**

NOVENO.- Las Acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma Acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.- **ARTICULO DECIMO.**-

El Ejercicio Económico de la compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre.-

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La

compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización está a cargo del Comisario de la compañía.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley.- Igualmente le corresponderá interpretar los

presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- En todo lo relacionado con las Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Reglamentos respectivos vigentes. La Junta General se reunirá válidamente con los representantes de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, los representantes de al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**

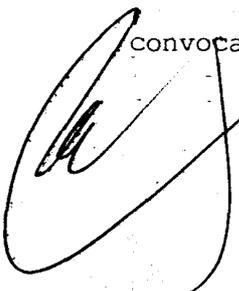
DECIMO QUINTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas podrán

hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder, dirigida al Gerente General de la compañía quien haga sus veces.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Si dentro el plazo que fija la Ley de Compañías, la Junta General no hubiere conocido el balance anual o deliberado sobre la distribución de utilidades oportunamente, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir del Presidente de la compañía o del Comisario que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, el accionista que represente el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrá igualmente pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- **ARTICULO VIGESIMO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Salvo casos en que la Ley o estos Estatutos exijan porcentajes más altos, las resoluciones o designaciones se efectuarán válidamente por simple mayoría de votos de los presentes a las Juntas.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; no habrán votos dirimentes y, en caso de empate, no se considerará aprobada la proposición, pudiendo tomarse nueva votación o diferirse el asunto para una nueva Junta, según se acordare.- Exceptuando el caso previsto en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos, las resoluciones adoptadas sobre asuntos no expresados en las convocatorias, serán nulos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La

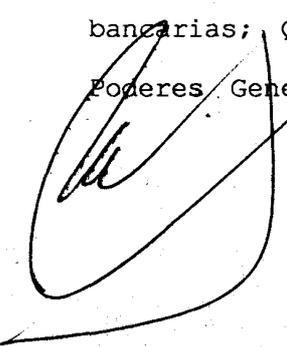


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General: A) Conocer el estado de los negocios de la Compañía, mediante las cuentas, balances, memorias o informes que presentarán el Presidente, el Gerente General, los Comisarios u otros funcionarios y resolver lo que juzgue pertinente. No podrán aprobarse balances ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de utilidades, reservas o beneficios sociales; C) Acordar el cambio de denominación, modificaciones al capital, prórroga o disminución del plazo de duración de la Compañía, cambio del valor de las acciones, emisión de acciones preferidas, partes beneficiarias u obligaciones sociales y cualquier otra modificación al contrato social; D) Resolver acerca de la amortización de las acciones, o sobre la fusión, transformación o disolución y liquidación de la Compañía, debiendo establecer el procedimiento y designar liquidador en este último supuesto; E) Designar y remover, por justa causa, al Gerente General y al Presidente de la compañía; F) Establecer la política general de la Compañía; G) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para cualquier acto o contrato que implique un cambio de la política de la Compañía, dentro del objeto social; H) Aprobar los reglamentos administrativos internos de la

Compañía, incluyendo a su propio reglamento; I) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los presentes Estatutos, los Reglamentos y sus propios acuerdos o resoluciones; J) Disponer el establecimiento o la supresión de sucursales o agencias de la Compañía donde lo creyere conveniente, con la obligación de informar lo resuelto a la próxima Junta General de Accionistas; K) Aprobar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos y cronogramas que deberá presentarle el Gerente General; L) Someter anualmente a consideración de la Junta General la propuesta de distribución de utilidades; M) Conceder licencias de hasta treinta días, prorrogables por igual período, al Presidente y al Gerente General, con justa causa, debiendo proveer a su reemplazo en caso necesario; N) Autorizar al Gerente General para la adquisición, enajenación, gravamen o limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía y/o para los actos, contratos u operaciones cuya cuantía exceda de un mil salarios mínimos vitales generales; O) Fijar las remuneraciones o compensaciones del Presidente, Gerente General, comisarios y demás funcionarios de la compañía; P) Designar las entidades depositarias que consideren apropiadas de los fondos de la compañía, así como los funcionarios o personas autorizadas para el manejo, extracción y operación de sus cuentas con las entidades bancarias; Q) Autorizar al Gerente General para otorgar Poderes Generales; R) Conocer y resolver cualquier otro



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

asunto que por Ley o estos Estatutos le corresponda, o que no se halle expresamente encomendado a otro organismo o funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Los documentos que justifiquen haberse realizado la convocatoria a los accionistas y a los comisarios en la forma legal; b) La nómina de los asistentes, con la indicación del número y valor pagado de las acciones que representen y los votos que les correspondan; c) Los poderes o cartas poder presentados para actuar por representación; d) Los documentos que se hayan conocido en la reunión; y, e) Copia del Acta de la Junta, que contendrá los requisitos reglamentarios requeridos y deberá estar debidamente suscrita.- En el caso de Juntas Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y en el artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- El Presidente de la compañía durará en sus funciones DOS AÑOS, podrá ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar a Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos; B) Presidir las Juntas Generales; C) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; D) vigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los

negocios, cuando lo estime necesario; E) Reemplazar con todos sus deberes y atribuciones al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. F) Legalizar con su firma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; G) Las demás establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General.- **SECCION TERCERA.-**

DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General será designado por la Junta General, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente por la Junta General de Accionistas de conformidad con este estatuto. Debe permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los siguientes: A) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; B) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos y Decisiones de la Junta General de Accionistas; C) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; D) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; E) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los Libros, documentos y archivos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

de la compañía; F) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financiero, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera y el proyecto de presupuesto anual, debiendo someterlos a consideración de la Junta General; G) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañando el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario de bienes y valores y más anexos; H) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; I) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por el artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables, particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; J) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al Objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; K) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes determinados en las Leyes para los Administradores.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las limitaciones representativas del Gerente General serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero le acarearán a éste responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que su abuso o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.- **SECCION**

CUARTA.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Habr  un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compa a y durar n UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- El Comisario Suplente actuar  como Comisario Principal en cu lquier caso de ausencia de  ste, con todas las atribuciones a que se refiere el art culo siguiente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- Las atribuciones, deberes,

prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta

General.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones, acuerdos o

decisiones de la Junta General podr n ejecutarse a n antes de la aprobaci n de las Actas, excepto cuando se disponga

expresamente lo contrario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El

Presidente y el Gerente General deber n: A) Inscribir sus nombramientos, con la raz n de aceptaci n del cargo, dentro

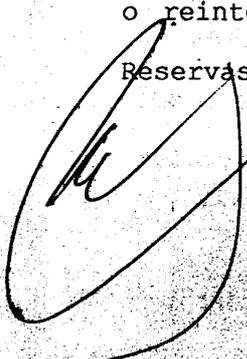
de los treinta d as siguientes al de su designaci n; B) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que

se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compa as las copias de los balances, memorias,

informes,  tcetera y, a otras dependencias p blicas, los datos o documentos reportables por disposici n de la Ley.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La integraci n, mantenimiento

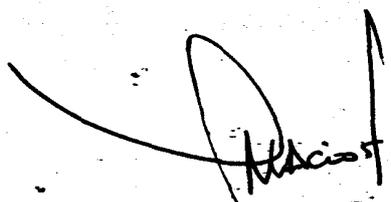
o reintegro del Fondo de Reserva legal, la formaci n de Reservas Especiales, la distribuci n de utilidades a los



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

accionistas y a los empleados, se registrarán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General: El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del Capital Social y Reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos y lo dispuesto en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y el Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución

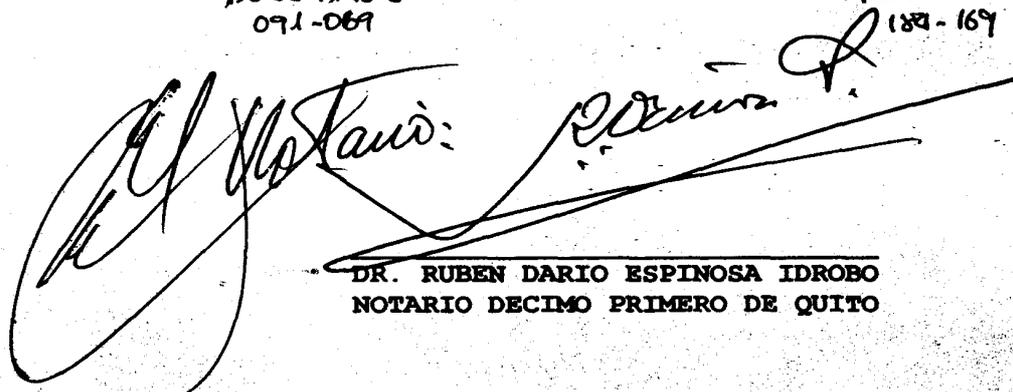
de la compañía **ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO SOCIEDAD ANONIMA.**- **DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se acompañan a la presente minuta los siguientes documentos habilitantes: Cuenta de Integración de capital.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Vidal Palacios Poveda
 170763171-7
 746-051


Mariana Altamirano Barcia
 090888289-8
 002-282


Víctor Puertas Ruiz
 110224146-8
 091-069


Ximena Santamaría Mejía
 170724075-6
 189-169


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

QUITO, 13 DE NOVIEMBRE DE 1997
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

===== ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A. =====
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
VIDAL PALACIOS POVEDA	S/. 3'050.000,00
VICTOR PUERTAS RUIZ	3'050.000,00
.....
TOTAL GENERAL:	6'100.000,00
.....
.....

En consecuencia, el total de la aportación es de **SEIS MILLONES CIEN MIL 00/100**

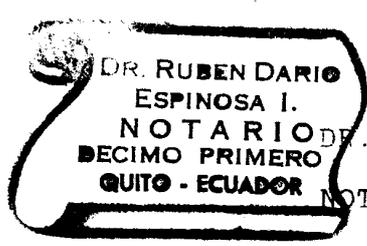
===== SUCRES, =====
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA: 20 %


FIRMA AUTORIZADA

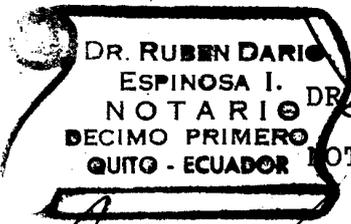
S/6.100.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.-

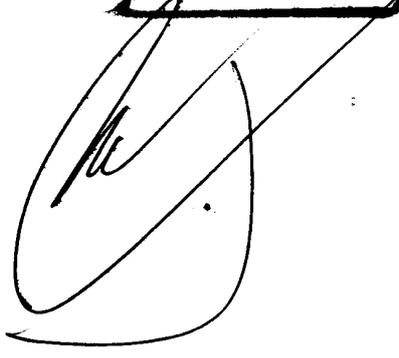

 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
 NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-3012, dictada el 4 de Diciembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S. A., otorgada en la Notaria a mi cargo, el catorce de Noviembre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.-


 DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
 NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR


~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL DOCE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 04 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 3117 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A.".- Otorgada el 14 de noviembre de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30598..- Quito, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-

